

# FUNDACIÓN NANITO

En la Comuna de Lampa, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno, ante mí **FRANCISCO JAVIER ALDUNATE RAMOS**, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Lampa, con domicilio en calle Baquedano 964, Comuna de Lampa, en calidad de Ministro de Fe y siendo las quince treinta y cinco horas, comparecen don **VICTOR WLADIMIR VILCHES CISTERNAS**, cedula de identidad número dieciséis millones setecientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y seis guion siete, empleado, casado, domiciliado en calle el Roble Blanco número ciento dieciocho, de la comuna de Lampa; manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada " **FUNDACION NANITO**".

## TITULO I

### Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Lampa; Provincia de Chacabuco de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimiento que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será " **FUNDACIÓN NANITO**".

**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será acompañar a familias que enfrentan el duelo, dignificando el dolor y la muerte en sí misma, aceptándola y viviéndola como parte del desarrollo humano. Transformándonos en un canal de apoyo y comunicación entre familias dolientes, grupos de apoyo social y

las diversas instituciones públicas y privadas involucradas. Entregando orientación emocional y legal. Todo con el afán de que los individuos y familias afectados, logren reintegrarse en la sociedad. Par lo cual dispondrá de una serie de acciones como:

- a) la realización de campañas/foros/charlas de educación para la comunidad acerca del respeto y el manejo del duelo con el fin de lograr la convivencia armónica y respetuosa entre la sociedad y los dolientes.
- b) La realización de campañas/foros/charlas de educación para la comunidad respecto de la importancia del manejo del duelo como parte del desarrollo humano
- c) el desarrollo y ejecución de proyectos de acción social en beneficio de las personas y familias en proceso de duelo, enfocadas a la autoayuda y salud mental.
- d) La fundación podrá, en general, desarrollar todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento de la misión y fines de la fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.
- e) Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

## TITULO II

### Del Patrimonio

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cien mil de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.



**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) los aportes que reciba por asistencia financiera externa o interna;
- b) los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones;
- c) los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título durante su existencia;
- d) los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente;
- e) los aportes o cuotas voluntarias y periódicas y donaciones que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la fundación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos;
- f) fondos concursables u otra subvención; y
- g) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales. El Directorio de la Fundación tendrá plena facultad para decidir sobre la forma de utilizar o aplicar los recursos de la misma, al cumplimiento de los fines fundacionales y también para determinar los beneficiarios de la Fundación, que en todo caso corresponderán a personas naturales, individuales o grupos familiares que estén a portas de enfrentar, que estén enfrentando o hayan enfrentado algún proceso de duelo.

**Artículo Octavo:** La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

### TITULO III

#### De los Órganos de Administración

**Artículo Noveno:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos.



El Directorio estará compuesto de un Presidente, quien será siempre el socio fundador, y su cargo será vitalicio. Un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero duraran tres años en sus cargos y deberán ser designados por el Fundador, quien además los confirmara cada año en sus cargo o propondrá su remoción y remplazo. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

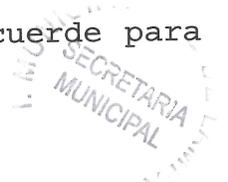
Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesario para completar a los faltantes.

**Artículo Décimo:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo Décimo Primero:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses según el calendario que acuerde para



cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigida a las direcciones de correo electrónico registradas por los directores en la fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**Artículo Décimo Segundo:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**Artículo Décimo Tercero:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Cuarto:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el



adecuado funcionamiento de la Fundación,

- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes,
- y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

**Artículo Décimo Quinto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichas contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la

SECRETARIA MUNICIPAL

constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Décimo Sexto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando debe otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**Artículo Décimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.
- f) Todas las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- g) Conferir mandatos generales o especiales y delegar todo o parte de sus atribuciones.

**Artículo Décimo Octavo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso



fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**Artículo Décimo Noveno:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Vigésimo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

#### TITULO IV

##### De los Miembros Colaboradores

**Artículo Vigésimo Primero:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

SECRETARIA  
MUNICIPAL

**TITULO V**  
**Ausencia del Fundador**

**Artículo Vigésimo Tercero:** El fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

**TITULO VI**  
**De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la**  
**Fundación**

**Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "**CORPORACIONES PADRES QUE HAN PERDIDO HIJOS RENACER**"

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo



548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

**Presidente**, don Víctor Vilches Cisternas, Run N°16.718.646-7

**Vicepresidente**, don Rodolfo Naranjo Cruzat, Run N°11.601.667-2

**Secretaria**, doña Sindy Venegas Rojas, Run N°16.880.320-6

**Tesorero**, don Victorino Riveros Ruiz, Run N°17.231.805-3

**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don **VICTOR WLADIMIR VILCHES CISTERNAS**, cedula de identidad número dieciséis millones setecientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y seis guion siete, con domicilio en calle el Roble Blanco número ciento dieciocho, de la comuna de Lampa, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

**VICTOR WLADIMIR VILCHES CISTERNAS**

16.718.646-7

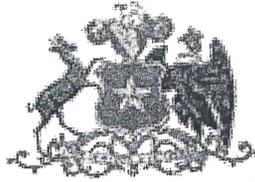
**FRANCISCO ALDUNATE RAMOS**

**SECRETARIO MUNICIPAL**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAMPA**

**MINISTRO DE FE**





**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE :

VÍCTOR WLADIMIR VILCHES CISTERNAS

R.U.N. :

16.718.646-7 Fecha nacimiento: 20 Febrero 1988

R U N

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS  
FINES

16718646-7 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
FINES

R U N

16718646-7 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

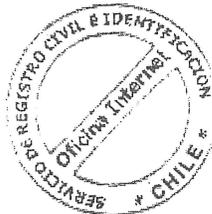
FECHA EMISIÓN: 1 Octubre 2021, 10:53.

Certificado Gratuito  
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).

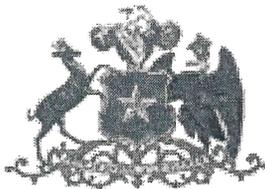


Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada





REPUBLICA DE CHILE



87211308

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : RODOLFO ARTURO NARANJO CRUZAT

R.U.N. : 11.601.667-2 Fecha nacimiento: 9 Abril 1970

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N

FINES

11601667-2 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N

FINES

11601667-2 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 29 Septiembre 2021, 12:06.

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050  
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES  
Impreso en:  
REGION :

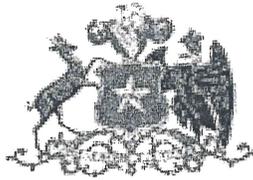
Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Victor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica Avanzada



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : SINDY PAZ VENEGAS ROJAS

R.U.N. : 16.880.320-6 Fecha nacimiento: 8 Enero 1988

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N

FINES

16880320-6 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N

FINES

16880320-6 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

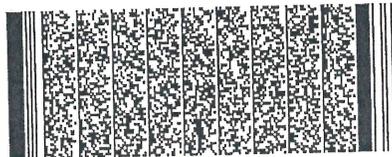
FECHA EMISIÓN: 30 Septiembre 2021, 11:33.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



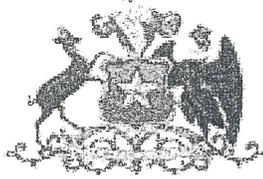
Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada







REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:  
225bea989812



500411686003

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : VICTORINO ALEJANDRO RIVEROS RUIZ

R.U.N. : 17.231.805-3 Fecha nacimiento: 24 Octubre 1989

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N

FINES

17231805-3 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N

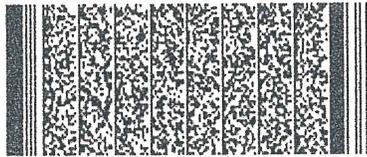
FINES

17231805-3 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 4 Octubre 2021, 08:13.

Certificado Gratuito  
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada